



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL

PROCESO 08001405300320220074400

DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”

DEMANDADO ROBERTO CARLOS ROMERO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente Declarativo de Restitución de Inmueble – Leasing Habitacional, promovido por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA S.A.” contra el señor ROBERTO CARLOS ROMERO LÓPEZ, en la cual el 9 de noviembre de 2023, fue solicitado se ordene el despacho comisorio para la entrega del bien inmueble objeto del proceso. Sírvasse proveer.

Barranquilla, catorce (14) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL

PROCESO 08001405300320220074400

DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”

DEMANDADO ROBERTO CARLOS ROMERO LÓPEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la doctora ANA TERESA GONZÁLEZ POLO, apoderada judicial de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA S.A.” solicita se ordene el despacho comisorio para la entrega del bien inmueble objeto del proceso.

Así las cosas, el numeral segundo de la sentencia fechada 27 de octubre de 2023, dispuso:

“Ordenar a la parte demandada, señor ROBERTO CARLOS ROMERO LÓPEZ, restituir a la parte demandante, sociedad BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”, el bien inmueble ubicado en la carrera 39 No. 75B-38 Torre 1 apartamento 0708 y parqueadero 103 del Conjunto Multifamiliar Lisboa de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-531720.”

Respecto, de la entrega de bienes, el artículo 308 del C.G. del P. prevé:

ENTREGA DE BIENES. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

En consecuencia, procede ordenar la comisión correspondiente tal como disponen los artículos 37 y SS del C. G. del P., previa notificación por estado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar al Alcalde Distrital de Barranquilla, con el fin de practicar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 39 No. 75B-38 Torre 1 apartamento 0708 y parqueadero 103 del Conjunto Multifamiliar Lisboa de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-531720, a la parte demandante, sociedad BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

“BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”, quien cuenta con amplias facultades para subcomisionar al funcionario que delegue para tal fin.

SEGUNDO: Notificar por estado la presente decisión, tal como dispone el numeral 1 del artículo 308 del C. G. del P. Una vez ejecutoriada, remitir por Secretaría a la autoridad competente el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9d25c7e5951fad472809c66eee0bf6d9bcafb6606550846a3bd8150f422cc3**

Documento generado en 14/11/2023 12:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>